

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje urfejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 166

Martes 26 de julio de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad de Valladolid

#### Facultad de Medicina

##### Convocatoria para alumnos internos de Cátedra

Se encuentran vacantes en esta Facultad de Medicina ocho plazas (8) de alumnos internos de Cátedras, remuneradas con cargo a los presupuestos del Estado, y adscritas en la forma siguiente:

Una plaza para la Cátedra de Histología.

Una plaza para la Cátedra de Anatomía Patológica.

Una plaza para la Cátedra de Microbiología.

Una plaza para la Cátedra de Medicina Legal.

Una plaza para la Cátedra de Terapéutica Física.

Una plaza para la Cátedra de Farmacología.

Dos plazas para la Cátedra de Fisiología.

Estas plazas habrán de ser provistas, según acuerdo de la Junta de Facultad, mediante concurso oposición entre aquellos alumnos oficiales de la Facultad de Valladolid que hayan estado matriculados en las asignaturas del tercer Curso de la Licenciatura, y que en el momento de la realización de los ejercicios tengan aprobadas las asignaturas de Patología General, Anatomía Patológica, Farmacología, y Terapéutica Física, debiendo tenerse en cuenta para tal concurso oposición las disposiciones hoy vigentes.

La selección de estos alumnos internos será realizada por tribunales de catedráticos numerarios, designados por la Junta de Facultad, y con arreglo a las normas siguientes:

a) Concurso, con valoración de los méritos de los aspirantes, quienes podrán ser excluidos si no alcanzaran el nivel suficiente.

b) Oposición con dos ejercicios. En el primero se habrá de contestar a un tema del cuestionario de Anatomía, a otro del de Histología y a un tercero del de Fisiología, sacados todos ellos a la suerte y en un tiempo que será designado previamente por el Tribunal. El segundo tendrá dos partes: 1.º Contestación a un tema entre 20 del cuestionario especial de cada Cátedra; 2.º Realización de un ejercicio práctico sobre tema específico de la Cátedra y que será designado previamente por el Tribunal, así como el tiempo en que haya de realizarse.

Los programas para todos estos ejercicios estarán a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Los aspirantes a estas plazas dirigirán sus solicitudes al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, debidamente reintegradas y acompañadas de sus certificaciones de estudios, y habrán de ser presentadas en el Negociado de Medicina de Santa Cruz dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 14 de julio de 1966.—El secretario accidental de la Facultad (ilegible).—V.º B.º: El Decano, M. Sebastián.

2.364

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo Sindical núm. 73

En el expediente sobre Convenio Colectivo Sindical intentado con carácter provincial para la industria Hotelera, Cafés, Bares y Similares; y

Resultando que ha sido imposible acuerdo en el Convenio intentado.

Considerando que de conformidad con la Regla 4.ª de la Circular 266 de la Dirección General de O. de Trabajo, en relación con lo establecido en la Orden 27-12-62, en función del apartado 4.º del artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios, esta Delegación tiene facultades para dictar la siguiente Norma de Obligado Cumplimiento respecto de la cual se han valorado aquellos puntos en que las partes han mostrado su conformidad; se ha valorado también a través de las informaciones que constan en el expediente, la situación económica de la actividad en relación con las remuneraciones actualmente percibidas.

Visto además de los textos citados los artículos 13 y 24 del Reglamento de Convenios y las Ordenes 12-4-60, 18-5-60 y 1-6-60 y habiéndose dado conocimiento a la Superioridad, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Dictar la Norma de referencia en los siguientes términos:

1.º Para el personal al servicio de las empresas de Valladolid y su provincia encuadradas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la

Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, se establece la Tabla de retribuciones que figuran en el anexo.

2.º Los sueldos mínimos y garantizados de la referida Tabla repercutirán en las pagas y horas extraordinarias, en las vacaciones y en los premios por años de servicios que se devenguen a partir de la vigencia de aquéllas.

3.º Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, serán de veinte días calculadas según la anterior cláusula número 2, incrementadas, en su caso, con el importe de los aumentos por años de servicio.

4.º La presente Norma que entrará en vigor en 1 de mayo actual, tendrá una duración mínima de un año. No obstante y en aplicación de lo establecido en la disposición adicional 2.ª del Reglamento 22-7-58,

tendrá carácter provisional y se hallará supeditada a la posibilidad de que dentro del indicado período de vigencia se llegue a un acuerdo entre las partes interesadas para concluir Convenio.

5.º Las condiciones económicas aquí establecidas, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o causa de las mismas. Asimismo podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones ulteriores que por disposición legal, Convenio Colectivo, Contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran establecerse en lo sucesivo.

6.º En lo no previsto en las presentes Normas se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria Hotelera, Cafés, Bares y Similares y, en su caso, en las Normas comple-

mentarias de la misma para las Cafeterías Americanas, Cafeterías y Granjas.

7.º La presente Norma será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Notifíquese la presente resolución al Sindicato correspondiente, previéndole que contra la misma y en término de quince días hábiles a partir de su notificación, cabe recurso a través de la Organización Sindical ante la Dirección General de Ordenación de Trabajo y una vez que sea firme, ordénese su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo pronuncio, mando y firmo en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis.— El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

2.005

## CUADRO DE RETRIBUCIONES ANEXO A LAS NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA Y DE CAFES, BARES Y SIMILARES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### 1.—ESTABLECIMIENTOS DE LAS SECCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA: HOTELES, ALBERGUES O PARADORES Y HOTELES DE BALNEARIO

	LUJO y 1.ª A		1.ª B		2.ª		3.ª	
	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado
<b>Personal de comedor</b>								
Primer jefe de comedor .....	375	3.445	325	3.295	285	3.060	240	2.880
Segundo jefe de comedor .....	280	2.995	240	2.880	183	2.725	156	2.545
Jefe de sector .....	240	2.880	—	—	—	—	—	—
Camarero .....	176	2.770	156	2.680	137	2.590	117	2.485
Sumiller .....	176	2.770	156	2.680	—	—	—	—
Ayudante de camarero .....	144	2.545	125	2.475	105	2.430	87	2.380
Ayudante alojado .....	128	2.475	119	2.410	99	2.385	80	2.345
Aprendiz de 2.º año .....	116	1.235	101	1.215	81	1.190	65	1.165
Aprendiz de 1.º año .....	92	1.190	77	1.165	59	1.115	45	1.120
Aprendiz alojado .....	86	1.165	71	1.140	53	1.120	39	1.095
<b>Personal de pisos</b>								
Mayordomo de piso .....	280	3.010	240	2.820	—	—	—	—
Camarero de piso .....	176	2.770	156	2.680	—	—	—	—
Ayudante de piso .....	144	3.445	125	2.475	—	—	—	—
Encargada general o gobernanta .....	240	2.920	240	2.920	—	—	—	—
Subgobernanta .....	190	2.680	190	2.680	—	—	—	—
Encargada de pisos .....	—	—	—	—	173	2.490	—	—
Camarera .....	88	2.330	69	2.330	60	2.330	49	2.330
<b>Personal de conserjería</b>								
Primer conserje de día .....	233	2.815	233	2.815	188	2.655	135	2.455
Segundo conserje de día .....	212	2.770	212	2.770	164	2.585	116	2.430
Conserje de noche .....	195	2.725	195	2.725	143	2.545	102	2.410
Ayudante de conserje .....	150	2.545	150	2.545	105	2.475	—	—
Intérpretes .....	150	2.545	150	2.545	—	—	—	—
Ordenanza de salón .....	150	2.545	150	2.545	—	—	—	—
Vigilante de noche .....	178	2.680	178	2.680	156	2.545	134	2.475
Portero de acceso .....	150	2.545	150	2.545	—	—	—	—
Portero de coches .....	150	2.545	150	2.545	—	—	—	—
Ascensorista mayor de 21 años .....	117	2.365	117	2.365	98	2.320	90	2.275
Mozo de equipajes interior .....	150	2.545	150	2.545	117	2.475	104	2.410
Botones .....	225	750	225	750	225	750	225	750
Pajes .....	175	750	175	750	175	750	175	750

	LUJO y 1. <sup>a</sup> A		1. <sup>a</sup> B		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado
<b>Personal de lencería</b>								
Encargada de lencería y lavadero .....	1.402,50	2.360	1.317,50	2.315	1.249,50	2.281	1.173	1.235
Encargada de lencería .....	1.317,50	2.315	1.249,50	2.280	1.173	2.245	—	—
Encargada de lavadero .....	1.173	2.235	1.096,90	2.200	1.088	2.195	—	—
Planchadora (diario) .....	42,07	80	42,07	80	42,07	80	—	—
Costurera-zurcidora (diario) .....	40,80	80	40,80	80	39,10	75	39,10	75
Lenceras-lavanderas (diario) .....	39,10	75	39,10	75	37,82	75	37,82	75
Limpiadoras (diario) .....	37,81	75	37,81	75	37,81	75	37,82	75
Mozo de limpieza (diario) .....	52,70	85	52,70	85	52,70	85	52,70	75
Encargado de trabajos .....	1.822,50	3.060	—	—	—	—	—	—
Mecánico o calefactor .....	1.470,50	2.405	1.402,50	2.370	—	—	1.275	2.295
Ayudante calefactor .....	1.326	2.315	1.275	2.295	1.326	2.315	1.173	2.235
Chóferos de ómnibus .....	1.582,50	2.790	1.515	2.700	1.224	2.270	—	—
Jardineros .....	1.640,50	2.430	1.572,50	2.385	1.572,50	2.520	—	—
Guardas exteriores .....	1.275	2.295	1.224	2.270	—	—	—	—

	LUJO		1. <sup>a</sup> A		1. <sup>a</sup> B		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado
<b>Personal de cocina</b>										
Jefe de cocina .....	2.670	4.500	2.427,50	4.225	2.385	3.870	1.965	3.375	1.680	2.970
Salsero (2. <sup>o</sup> jefe) .....	2.242,50	3.825	2.170,50	3.600	1.965	3.375	—	—	—	—
Jefe de partida .....	1.965	3.375	1.747,50	3.150	1.612,50	2.925	—	—	—	—
Primer cocinero .....	—	—	—	—	—	—	1.747,50	2.970	1.612,50	2.925
Cocinero .....	1.537,50	2.880	1.470	2.655	1.395	2.565	—	—	—	—
Segundo cocinero .....	—	—	—	—	—	—	1.612,50	2.925	1.666	2.700
Ayudante cocinero .....	1.504,50	2.430	1.419,50	2.385	1.345	2.320	—	—	—	—
Tercer cocinero .....	—	—	—	—	—	—	1.537,50	2.880	1.581	2.565
Repostero .....	1.965	3.375	1.747,50	2.970	1.612,50	2.925	—	—	—	—
Ayudante repostero .....	1.504,50	2.700	1.419,50	2.650	1.343	2.575	—	—	—	—
Cafetero .....	1.504,50	2.700	1.419,50	2.650	1.343	2.575	—	—	—	—
Ayudante cafetero .....	1.426	2.320	1.173	2.250	1.071	2.225	—	—	—	—
Marmitón .....	1.419,50	2.365	1.343	2.320	1.266,50	2.290	—	—	—	—
<b>Pinches</b>										
Mayores de 21 años .....	1.173	2.250	1.173	2.250	1.173	2.250	—	—	—	—
Menores de 21 años .....	875,50	2.185	875,50	2.185	875,50	2.185	—	—	—	—
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	875,50	1.215	841,50	1.185	807,50	1.165	—	—	—	—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	714	1.140	680	1.120	676	1.105	—	—	—	—
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	552,50	1.045	518,50	950	314,50	810	—	—	—	—
Pinche ayudante .....	—	—	—	—	—	—	1.326	2.320	1.173	2.250
Fregadoras .....	1.173	2.250	1.173	2.250	1.173	2.250	1.173	2.250	1.071	2.185
<b>Personal de recepción y contabilidad</b>										
Jefe de recepción .....	2.280	3.780	2.280	3.780	2.145	3.490	—	—	—	—
Contable general .....	2.280	3.780	2.280	3.780	2.145	3.485	—	—	—	—
Cajero .....	2.017,50	3.375	2.017,50	3.375	1.755	2.970	—	—	—	—
Cajero de comedor .....	1.691,50	2.580	1.326	2.835	1.755	2.970	—	—	—	—
Contable .....	2.017,50	3.375	2.017,50	3.375	1.755	2.970	1.691,50	2.680	—	—
Recepcionistas .....	1.627,50	2.815	1.691,50	2.680	1.615	2.590	1.547	2.475	—	—
Interventor .....	2.017,60	2.815	2.017,60	2.680	1.755	2.590	—	—	—	—
Encargado de economato y bodega .....	1.547	2.475	1.547	2.475	1.326	2.320	1.275	2.275	—	—
Bodeguero .....	1.470,50	2.410	1.547	2.407	1.317,50	2.315	—	—	—	—
Ayudante de economato y bodega .....	1.326	2.320	1.326	2.320	1.275	2.275	—	—	—	—
Tenedor de cuentas de clientes .....	1.627,50	2.835	1.560	2.475	1.691,50	2.680	1.615	2.590	—	—
Telefonista de 1. <sup>a</sup> .....	1.326	2.320	1.275	2.295	1.224	2.250	1.173	2.230	1.122	2.205
Telefonista de 2. <sup>a</sup> .....	867	2.095	850	2.050	773,50	2.025	697	1.980	—	1.980
Facturista de comedor .....	1.326	2.320	1.275	2.275	1.224	2.250	1.173	2.230	922	2.205
Secretario de cocina y bodega .....	1.547	2.475	1.326	2.320	—	2.275	—	—	—	—
<b>Auxiliares de oficina</b>										
Mayores de 21 años .....	1.627,50	2.835	1.560	2.745	1.691,50	2.680	1.615	2.590	1.547	2.475
Menores de 21 años .....	1.547	2.475	1.470,50	2.410	1.326	2.320	1.317,50	2.315	1.275	2.275
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	1.004,60	1.285	918	1.190	850	1.190	773,50	1.165	—	—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	918	1.100	850	1.165	773,50	1.125	697,50	1.095	—	—
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	850	1.190	773,50	1.165	697	1.121	620,50	1.095	—	—
Portero de servicio .....	1.326	2.320	1.317,50	2.315	—	—	—	—	—	—
Mecánico o calefactor .....	1.470,50	2.405	1.470,50	2.405	1.402,50	2.370	—	—	—	—
Ayudante mecánico o calefactor .....	1.326	2.215	1.326	2.315	1.275	2.268	—	—	—	—

## PENSIONES, FONDAS, CASAS DE HUESPEDES Y POSADAS

	1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	
	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado
<b>Personal de comedor</b>								
Primer jefe de comedor .....	285	3.060	240	2.880	165	2.700	—	—
Segundo jefe de comedor .....	183	2.725	156	2.545	—	—	—	—
Camarero .....	137	2.590	117	2.485	98	2.410	78	2.340
Ayudante .....	105	2.410	87	2.380	66	2.340	47	2.320
Ayudante alojado .....	99	2.380	80	2.340	60	2.320	41	2.290
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	81	1.185	65	1.165	51	1.140	41	1.120
Aprendiz alojado .....	75	1.165	59	1.140	45	1.120	36	1.095
Aprendiz 1. <sup>o</sup> año .....	59	1.140	45	1.120	38	1.115	38	1.110
Aprendiz alojado .....	53	1.120	39	1.095	32	1.095	32	1.095
<b>Pisos</b>								
Encargada de pisos .....	173	2.485	135	2.395	112	2.340	90	2.295
Camarera de pisos .....	60	2.140	49	2.195	38	2.070	33	2.055
<b>Personal de conserjería</b>								
Primer conserje de día .....	188	2.655	135	2.455	117	2.365	—	—
Segundo conserje de día .....	164	2.585	116	2.430	—	—	—	—
Conserje de noche .....	143	2.545	102	2.410	102	2.340	—	—
Ayudante conserje .....	105	2.475	—	—	—	—	—	—
Vigilante de noche .....	156	2.545	134	2.475	117	2.365	100	2.340
Ascensoristas mayores de 21 años .....	98	2.320	90	2.275	71	2.230	51	2.185
Mozos de equipajes para interior .....	117	2.475	104	2.410	90	2.340	84	2.320
Botones .....	225	750	225	750	200	750	—	—
Pajes .....	175	750	175	750	150	750	—	—
<b>Personal de recepción y contabilidad</b>								
Cajero de comedor .....	720	2.250	690	2.230	660	2.205	660	2.205
Contables .....	995	2.680	—	—	—	—	—	—
Recepcionista .....	910	2.475	—	—	—	—	—	—
Encargado de economato y bodega .....	750	2.235	—	—	—	—	—	—
Tenedor de cuentas de clientes .....	950	2.590	—	—	—	—	—	—
Telefonista 1. <sup>a</sup> .....	690	2.230	660	2.205	—	—	—	—
Telefonista 2. <sup>a</sup> .....	410	2.090	—	—	—	—	—	—
Facturista de comedor .....	690	2.230	660	2.204	630	2.185	630	2.115
<b>Auxiliares de oficina</b>								
Mayores de 21 años .....	950	2.530	910	2.475	910	2.475	—	—
Menores de 21 años .....	775	2.315	750	2.235	750	2.235	—	—
<b>Aprendices</b>								
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	455	1.165	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	410	1.125	—	—	—	—	—	—
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	365	1.070	—	—	—	—	—	—
<b>Personal de cocina</b>								
Jefe de cocina .....	1.965	3.240	1.680	2.880	1.537,50	2.730	1.504,50	2.430
Primer cocinero .....	1.747	2.870	1.612,50	2.880	1.581	2.550	1.496	2.430
Segundo cocinero .....	1.612,50	2.830	1.666	2.610	1.504,50	2.448	—	—
Tercer cocinero .....	1.537,50	2.790	1.581	2.550	—	—	—	—
Pinche ayudante .....	1.326	2.320	1.173	2.232	1.071	2.190	1.071	2.185
Fregadoras .....	1.173	2.250	1.071	2.187	1.071	2.185	—	—
<b>Personal de lavadero y lencería</b>								
Encargada de lencería y lavadero .....	1.249,50	2.275	1.173	2.240	—	—	—	—
Encargada en lencería .....	1.173	2.240	—	—	—	—	—	—
Encargada de lavadero .....	1.088	2.190	—	—	—	—	—	—
Planchadora (diario) .....	40,80	80	40,80	80	40,80	80	40,80	80
Costurera zurcidora (diario) .....	39,10	80	39,10	80	39,10	80	39,10	80
Lenceras lavanderas (diario) .....	37,82	80	37,82	80	38,82	80	37,82	80
Limpiadoras (diario) .....	37,82	85	37,82	85	37,82	85	37,82	85
<b>Personal varios</b>								
Mecánico o calefactor .....	1.326	2.315	1.275	2.295	1.224	2.270	1.224	2.270
Ayudante calefactor .....	1.224	2.280	1.173	2.250	1.122	2.190	1.122	2.190
Chóferes de ómnibus .....	1.572	2.520	—	—	—	—	—	—
Jardineros .....	1.496	2.430	1.496	2.385	—	—	—	—
Guardas exteriores .....	1.224	2.268	—	—	—	—	—	—

## RESTAURANTES, CASAS DE COMIDAS Y TABERNAS QUE SIRVAN COMIDAS.—SECCION TERCERA

	LUJO		1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	
	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo inicial	Sueldo garantizado
Primer jefe de comedor .....	375	3.425	325	3.195	285	3.060	240	2.880	165	2.700
Segundo jefe de comedor .....	280	2.995	240	2.880	183	2.725	156	1.545	—	—
Jefe de sector .....	240	2.880	—	—	—	—	—	—	—	—
Camarero .....	176	2.770	156	2.680	137	2.590	117	2.485	98	2.410
Sumiller .....	176	2.770	156	2.680	—	—	—	—	—	—
Subcamarero .....	160	1.655	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante .....	144	1.545	125	2.475	105	2.410	87	2.380	66	2.345
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	116	1.235	101	1.215	81	1.190	65	1.070	51	1.140
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	92	1.190	77	1.165	59	1.140	45	1.120	38	1.115

## SUELDOS DEL PERSONAL DE VARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION TERCERA

	LUJO		1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	
	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado
Contable general .....	1.882,50	3.150	1.755	2.970	1.627,50	2.830	—	—	—	—
Cajero de comedor .....	1.691,50	2.680	1.316	2.320	1.275	2.295	1.224	2.250	1.173	2.205
Interventor .....	1.755	2.970	1.627,50	2.830	—	—	—	—	—	—
Encargado de economato y bodega .....	1.547	2.475	1.540,50	2.405	1.275	2.295	1.224	2.035	—	—
Bodeguero .....	1.540,50	2.410	1.316	2.320	1.224	2.265	—	—	—	—
Ayudante de economato y bodega .....	1.316	2.320	1.317,50	2.315	—	—	—	—	—	—
Telefonista .....	1.316	2.320	1.275	2.295	1.224	2.250	—	—	—	—
Facturista de comedor .....	1.316	2.320	1.275	2.295	1.224	2.250	1.173	2.230	1.122	2.180
Secretario de cocina y bodega .....	1.547	2.340	1.316	2.320	1.275	2.275	—	—	—	—
Auxiliares de cocina mayores de 21 años ..	1.691,50	2.675	1.615	2.585	1.547	2.475	1.540,50	2.405	—	—
Auxiliares de cocina menores de 21 años ..	1.317,50	2.320	1.317,50	2.315	1.275	2.295	1.224	2.265	—	—
Vigilante de noche .....	1.973,70	2.490	1.547	1.480	1.275	2.290	1.275	2.290	—	—
Portero de acceso .....	1.396	2.315	1.316	2.315	1.224	2.265	—	—	—	—
Portero de servicio .....	1.316	2.315	1.316	2.315	1.224	2.265	—	—	—	—
Botones .....	408	750	408	750	408	750	408	750	408	750
Pajes .....	375	750	375	750	375	750	375	750	375	750
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	994,50	1.000	918	960	850	920	773,50	880	—	—
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	918	960	850	925	773,50	880	697	840	—	—
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	850	925	773,50	880	697	840	620,50	795	—	—
Limpiadora, jornada entera .....	1.130,50	2.215	1.130,50	2.215	1.130,50	2.215	1.130,50	2.215	1.130,50	2.215
Limpiadora, media jornada .....	569,50	1.190	568,50	1.190	569,50	1.190	569,50	1.190	569,50	1.190
Planchadora (diario) .....	—	80	—	80	—	80	—	80	—	80
Costurera zurcidora (diario) .....	—	80	—	80	—	80	—	80	—	80
Lavandera (diario) .....	—	80	—	80	—	80	—	80	—	80

## GRUPO CAFE-BARES, BARES, CERVECERIAS Y CHOCOLATERIAS.—SECCIONES CUARTA Y QUINTA

	ESPECIAL A y B		1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	
	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado
Primer encargado de mostrador .....	2.400	3.895	2.235	3.625	2.070	3.400	1.905	3.175	1.740,50	2.950
Segundo encargado de mostrador .....	2.235	3.500	1.070	3.400	1.905	3.175	—	—	—	—
Dependiente primero .....	2.070	3.400	1.905	3.175	1.822,50	3.065	1.740	2.950	1.620	2.815
Dependiente segundo, mayor de 21 años ..	1.620	2.815	1.575	2.770	1.530	2.700	1.683	2.655	1.632	2.590
Dependiente segundo, menor de 21 años ..	1.496	2.430	1.496	2.430	1.402,50	2.340	1.300,50	2.295	1.207	2.250
Aprendices de 3. <sup>o</sup> año .....	1.020	1.020	910	950	824	935	833	905	733,50	875
Aprendices de 2. <sup>o</sup> año .....	935	970	833	905	728	880	722,50	850	697	830
Aprendices de 1. <sup>o</sup> año .....	833	905	722,50	850	697	840	637,50	800	595	770
<b>Sala</b>										
Jefe de sala .....	375	3.715	325	3.285	—	—	—	—	—	—
Camarero .....	201	3.285	177	3.130	150	2.950	132	2.880	113	2.790
Subcamarero .....	174	3.105	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante .....	132	2.770	122	2.700	105	2.655	88	2.565	76	2.475
<b>Varios</b>										
Repostero .....	2.055	3.375	1.890	3.150	1.807,50	3.015	1.732,50	2.925	—	—
Oficial repostero .....	1.807,50	3.375	1.680	2.880	1.575	1.770	1.530	2.700	—	—

	ESPECIAL A y B		1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	
	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado
Ayudante repostero .....	1.575	2.770	1.520	2.700	1.686,50	2.655	1.632	2.590	—	—
Cafetero .....	1.680	2.880	1.575	2.770	1.530	2.700	2.683	2.655	1.632	2.565
Bodeguero .....	1.680	2.880	1.575	2.770	—	—	—	—	—	—
Contable .....	1.965	3.240	1.837,50	3.085	—	—	—	—	—	—
Cajero .....	1.575	2.770	1.530	2.700	1.686,50	2.655	2.565	2.565	—	2.520
Ayudante de cocina .....	1.582,50	2.770	1.530	2.700	1.686,50	2.655	1.632	2.565	1.581	2.520
Vigilante de noche .....	1.575	2.770	1.575	2.770	1.686,50	2.655	1.632	2.565	—	2.520
Telefonistas .....	1.428	2.365	1.326	2.295	1.241	2.250	—	—	—	—
Botones .....	255	775	155	715	255	715	255	715	255	715
Fregadores y limpiadores, jornada completa.	1.130,50	2.205	1.130,50	2.205	1.130,50	2.205	1.130,50	2.205	1.130,50	2.205
Fregadores y limpiadores, media jornada.	569,50	1.165	569,50	1.165	569,50	1.165	569,50	1.165	569,50	1.165

## SALAS DE FIESTA Y DE TE

	ESPECIAL A y B		1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado
<b>Mostrador</b>								
Primer encargado .....	2.400	3.895	2.235	3.625	2.070	3.400	1.905	3.175
Segundo encargado .....	2.235	3.600	2.070	1.400	1.905	3.175	—	—
Ayudante de 1. <sup>a</sup> .....	2.070	2.400	1.905	3.175	1.822,50	3.060	1.740	2.950
Dependiente de 2. <sup>a</sup> mayor de 21 años .....	1.620	2.815	1.575	2.770	1.683	2.700	1.683	2.670
Dependiente de 2. <sup>a</sup> menor de 21 años .....	1.496	—	1.496	—	1.402,50	—	1.300,50	—
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	1.020	1.000	918	950	884	940	833	915
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	935	960	833	912	782	880	722,50	845
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	933	912	722,50	845	697	836	637,50	800
<b>Sala</b>								
Primer jefe de sala .....	375	3.715	325	3.420	—	—	—	—
Segundo jefe de sala .....	300	3.490	250	3.240	—	—	—	—
Camarero .....	201	3.285	177	3.130	150	2.950	132	2.880
Subcamarero .....	174	3.105	—	—	—	—	—	—
Ayudante .....	132	2.770	122	2.700	105	2.655	88	2.565
Aprendiz .....	100	1.665	95	1.520	78	1.425	61	1.285
<b>Varios</b>								
Repostero .....	2.055	3.375	1.890	3.150	1.807,50	3.015	1.732,50	2.925
Oficial repostero .....	1.807,50	3.040	1.680	2.880	1.575	2.770	1.530	2.700
Ayudante .....	1.575	2.770	1.530	2.700	1.686,50	2.655	1.632	2.590
Cafetero .....	1.680	2.880	1.575	2.770	1.530	2.700	1.683	2.655
Bodeguero .....	1.680	2.880	1.575	2.770	—	—	—	—
Vigilante de noche .....	1.575	2.770	1.575	2.770	1.686,50	2.655	1.632	2.565
Telefonista .....	1.428	2.365	1.330	2.295	1.241	2.250	—	—
Portero recibidor .....	1.575	2.770	1.530	2.700	—	—	—	—
Portero de servicio .....	1.575	2.770	1.530	2.700	—	—	—	—
Ascensorista .....	1.411	2.465	1.309	2.295	—	—	—	—
Botones .....	425	750	425	750	425	750	425	750
Fregadoras y limpiadoras, jornada completa.	1.130,50	2.205	1.130,50	2.205	1.130,50	2.205	1.130,50	2.205
Fregadoras y limpiadoras, media jornada.	569,50	1.165	569,50	1.165	569,50	1.165	569,50	1.165

## BARES AMERICANOS

	LUJO	
	Sueldo inicial	Sueldo garantizado
Botillero barman .....	375	3.535
Segundo botillero barman .....	295	3.265
Dependiente de 1. <sup>a</sup> .....	220	3.060
Dependiente de 2. <sup>a</sup> .....	174	2.815
Dependiente menor de 21 años .....	174	2.295
Aprendices de 3. <sup>o</sup> año .....	134	1.990
Aprendices de 2. <sup>o</sup> año .....	117	1.000
Aprendices de 1. <sup>o</sup> año .....	100	970

**SUELDOS DE PERSONAL DE ADMINISTRACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA:  
SALAS DE FIESTA Y DE TE**

	LUJO		1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>	
	Sueldo fijo	Sueldo garantizado	Sueldo fijo	Sueldo garantizado	Sueldo fijo	Sueldo garantizado	Sueldo fijo	Sueldo garantizado
	Cargo E.		Cargo E.		Cargo E.		Cargo E.	
Contable .....	2.227,50	3.555	2.100	3.420	1.965	3.265	1.702,50	2.905
Cajero .....	1.702,50	2.905	1.575	2.770	1.683	2.655	1.632	2.385
Taquillero .....	1.575	2.925	1.530	2.700	1.683	2.655	1.632	2.590
Facturista .....	1.575	2.745	1.530	2.700	1.683	2.655	1.632	2.590
Auxiliares de oficina mayores de edad .....	1.837,50	3.085	1.770	2.995	1.702,50	2.905	1.642,50	2.835
Auxiliares de oficina menores de edad .....	1.575	2.770	1.530	2.700	1.683	2.655	1.632	2.590

**SUELDOS DEL PERSONAL DE TABERNAS QUE  
NO SIRVEN COMIDAS.—SECCION SEXTA**

	Sueldo inicial	Sueldo garantizado
Dependiente de 1. <sup>a</sup> .....	1.522,50	2.655
Dependiente de 2. <sup>a</sup> ayudante mayor 21 años .....	1.581	2.520
Dependiente de 2. <sup>a</sup> ayudante menor 21 años .....	1.275	2.250
Aprendices de 2. <sup>o</sup> año .....	901	950
Aprendices de 1. <sup>o</sup> año .....	782	885

**SUELDOS DEL PERSONAL DE OFICINA Y CONTABILIDAD.—SECCION SEPTIMA**

	1. <sup>a</sup>		2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	
	Sueldo fijo	Sueldo garantizado	Sueldo fijo	Sueldo garantizado	Sueldo fijo	Sueldo garantizado	Sueldo fijo	Sueldo garantizado
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	2.842,50	4.500	2.677,50	4.320	2.520	4.050	2.190	3.535
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	2.520	4.050	2.355	3.805	2.190	3.533	1.950	3.220
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	2.190	3.510	2.025	3.300	1.950	3.220	1.785	2.995
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.860	3.105	1.785	2.995	1.702,50	1.903	1.575	2.745
Auxiliares .....	1.620	2.813	1.575	2.745	1.530	2.700	1.683	2.655
Aspirantes de 17 años .....	1.147,50	1.380	1.054	1.285	875,50	1.350	875,50	1.260
Aspirantes de 16 años .....	960,50	1.285	875,50	1.190	739,50	1.190	739,50	1.165
Aspirantes de 15 años .....	833	1.190	756,50	1.165	688,50	1.121	646	1.095
Aspirantes de 14 años .....	739,50	1.190	705,50	1.165	688,50	1.121	476	1.095
<b>Personal subalterno</b>								
Cobrador .....	2.205	3.305	1.950	3.220	1.860	3.105	1.785	2.970
Conserje .....	2.205	3.305	1.950	3.220	1.860	3.105	1.785	3.015
Ayudante de conserje .....	1.702,50	2.905	1.620	2.815	1.575	2.770	1.575	2.770
Telefonista .....	1.487,50	2.410	1.360	2.320	1.241	2.275	—	—
Portero de acceso .....	1.702,50	2.905	1.620	2.815	1.575	2.770	—	—
Portero de servicio .....	1.702,30	2.905	1.620	2.815	1.575	2.770	—	—
Ordenanzas .....	1.620	2.815	1.620	2.815	1.575	2.770	1.683	2.655
Jardinero .....	1.620	2.815	1.620	2.815	1.575	2.770	1.683	2.655
Vigilante de noche .....	1.785	2.995	1.702,50	2.995	1.620	2.815	1.575	2.770
Sereno .....	1.620	2.815	1.620	2.815	1.575	2.770	1.683	2.655
Botones .....	688,50	750	688,50	750	688,50	750	688,50	750
Pajes .....	595	750	595	750	595	750	595	750
Limpiadoras, jornada completa .....	1.096,50	2.185	1.096,50	2.185	1.096,50	2.185	1.096,50	2.185
Limpiadoras, media jornada .....	552,50	1.095	552,50	1.095	552,50	1.095	552,50	1.095

**SUELDOS DEL PERSONAL DE BILLARES.—SECCION OCTAVA**

	Sueldo inicial	Sueldo garantizado	Sueldo fijo
Encargado de sala .....	270	2.925	
Mozo de billares .....	154	2.700	
Ayudante .....	132	2.205	
Botones, aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....			1.175
Botones, aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....			1.125
Limpiadora, jornada completa .....			2.160
Limpiadora, media jornada .....			1.140

## CAFETERIAS

	ESPECIAL		1.ª		2.ª	
	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado	Sueldo fijo Cargo E.	Sueldo garantizado
<b>Mostrador y sala</b>						
Primer encargado .....	1.600	3.870	1.490	3.600	1.380	3.375
Segundo encargado .....	1.490	3.600	1.380	3.375	1.270	3.150
Ayudantes mayores de 21 años .....	1.080	2.815	1.050	2.770	1.020	2.700
Ayudantes menores de 21 años .....	880	2.415	880	2.430	825	2.365
Aprendices de 3.º año .....	600	1.000	540	950	520	940
Aprendices de 2.º año .....	550	960	490	915	460	880
Aprendices de 1.º año .....	490	915	425	880	410	850
Auxiliares de caja mayores de 21 años .....	1.080	2.815	1.050	2.770	1.020	2.700
Auxiliares de caja menores de 21 años .....	880	2.430	880	2.430	825	2.365
Dependientes .....	1.380	3.375	1.270	3.750	1.215	3.040
<b>Varios</b>						
Planchista .....	1.380	3.375	1.270	3.170	1.215	2.060
Ayudante planchista mayor de 21 años .....	1.080	3.375	1.270	3.170	1.215	3.060
Ayudante planchista menor de 21 años .....	880	2.420	880	2.430	825	2.360
Repostero .....	1.370	3.355	1.260	3.150	1.205	3.045
Ayudante repostero .....	1.050	2.770	1.024	2.700	990	2.075
Aprendices de 3.º año .....	600	1.020	540	960	520	950
Aprendices de 2.º año .....	550	970	490	915	460	890
Aprendices de 1.º año .....	490	905	425	860	410	845
Encargado de almacén .....	1.120	2.880	1.120	2.880	1.050	2.745
Mozo de almacén .....	930	2.520	930	2.520	900	2.450
Mecánico o calefactor .....	1.015	2.680	975	2.630	930	2.590
Telefonista .....	840	2.365	780	2.315	730	2.250
Portero .....	1.050	2.770	1.020	2.700	—	—
Fregadora, jornada completa .....	665	2.205	665	2.205	665	2.205
Fregadora, media jornada .....	335	1.165	335	1.165	335	1.165
<b>Oficina y contabilidad</b>						
Contable .....	1.310	3.260	1.225	3.080	1.140	2.930
Cajero .....	1.050	2.775	1.020	2.700	990	2.675
Oficial de contabilidad .....	1.050	2.775	1.020	2.700	990	2.500
Auxiliares mayores de 21 años .....	990	2.775	960	2.605	930	2.360
Auxiliares menores de 21 años .....	880	2.395	880	2.365	825	2.340

Anexo Norma obligado cumplimiento Hostelería y Similares.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Valladolid

## ANUNCIOS

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó la suspensión del otorgamiento de licencia de parcelación y edificación, por plazo de un año, que se considerará levantado automáticamente si antes de dicho plazo se aprobara el proyecto por la Superioridad en la segunda fase del polígono «Huerta del Rey», excluyéndose de esta suspensión los terrenos de propiedad municipal y aquellos otros cuya adquisición está prevista por el Ayuntamiento de Valladolid para construcciones de Centros de carácter o servicio público, acordándose esta suspensión como consecuencia del proyecto de delimitación de la ampliación de citado polígono, redactado por la Gerencia de Urbanización.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 22 de la vigente Ley del Suelo, se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de julio de 1966.—El alcalde accidental, Luis Finat Calvo.

2.342—1.783

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, adoptado el día seis de los corrientes, fueron aprobados los pliegos de condiciones técnicas y administrativas para contratar, mediante concurso, la adquisición de las lámparas eléctricas necesarias para el alumbrado público de la población y dependencias municipales.

Durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán examinarse dichos pliegos en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, donde se hallan expuestos, y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 24 del vigente

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 13 de julio de 1966.—El alcalde accidental, Luis Finat Calvo.

2.347—1.784

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## EXTRAVIO DE TITULO

Habiéndosele extraviado al Dr. don Ramón María de la Calzada Rodríguez, residente en Santander, calle de Burgos, 13, principal, izquierda, el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a su favor por la Facultad correspondiente a la Universidad de Valladolid, y cuyos derechos abonó el 6 de julio de 1931, según recibo núm. 21 de la Secretaría General de la misma, se publica el presente anuncio a los efectos procedentes.

Valladolid, 16 de julio de 1966.—Ramón María de la Calzada.

2.377—1.785

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL